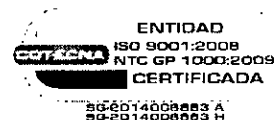




NIT.899.999.055-4



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20183760000351



15-01-2018

Santiago de Cali, 15-01-2018

Señor
RICHARD JERRY SLEE CASTILLO
Calle 9 # 78 - 27
Cali - Valle

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial saludo

Me permito informar que el Doctor MISAEL VILLAMARIN IDROBO – Director Territorial Valle del Cauca, profirió la Resolución No. 0288 del 26 de Diciembre de 2017 “Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas VCE - 930 vinculado a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE COLOMBIA COOPTRAESCOL., identificada con el No. De NIT 805009598-3”

La Resolución No.0288 del 26 de Diciembre de 2017, de cuyo texto se le adjunta copia íntegra, fue proferida por el Director Territorial Valle del Cauca, contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Valle del Cauca y en subsidio el de apelación ante la Dirección General de Transporte Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con los artículo 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Nota: La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

MISAEL VILLAMARIN IDROBO
Director Territorial Valle del Cauca

Anexos: 2 folios
Proyectó: Ana Maria Martinez Mejía
Elaboró: Ana Maria Martinez Mejía
Fecha de elaboración: 15 de Enero de 2017
Tipo de respuesta Total (X) Parcial ()

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas VCE - 930, vinculado a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE COLOMBIA - COOPTRAESCOL, identificada con el No. De Nit 805. 009.598-3"

artículo 42 del decreto 174 de 2.001, se da traslado de la solicitud de desvinculación, al propietario del vehículo objeto de este proceso, en el cual se le informa que se da inicio al trámite de desvinculación administrativa del vehículo de su tenencia de placas VCE - 930 de propiedad del señor RICHARD JERRY SLEE CASTILLO con cédula de extranjería No. 314.424 por solicitud de la empresa, razón por la cual en un término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación debe presentar descargos y las pruebas que pretendan hacer valer en caso de no estar de acuerdo con la desvinculación de sus vehículos de la empresa de COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE COLOMBIA - COOPTRAESCOL.

Que transcurrido el término que la Ley concede al tenedor o propietario del vehículo para que presente sus descargos y las pruebas que pretendan hacer valer por la desvinculación del automotor que actualmente aparece vinculado a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIAL DE COLOMBIA - COOPTRAESCOL., hasta la fecha el propietario del automotor vinculado a este procedimiento, objeto de la solicitud de desvinculación Administrativa no ha presentado escrito, ni pronunciamiento alguno respecto a la desvinculación, por lo que este Despacho considera que el proceso debe continuar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 41 del decreto 174 de 2.001, prevé que para que proceda la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, se requiere que se den tres (3) condiciones a saber: que el contrato se encuentre vencido, que no haya acuerdo entre las partes para su desvinculación y se de alguna de las causales señaladas en el mismo decreto.

Las causales son:

1. No cumplir con el Plan de Rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este decreto para el trámite de los documentos de transporte.
3. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, procedió este Despacho a revisar las causales invocadas por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIAL DE COLOMBIA - COOPTRAESCOL., contra los propietarios del vehículo identificado con las placas VCE - 930, así mismo analizar los documentos presentados como soporte de prueba por el accionante de este procedimiento, el cual presenta fotocopia del contrato vencido, fotocopia de la Licencia de Tránsito el cual acredita el propietario del automotor objeto de la solicitud de desvinculación administrativa.

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas VCE - 930, vinculado a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE COLOMBIA - COOPTRAESCOL, identificada con el No. De Nit 805. 009.598-3"

Así mismo se evidencia en el sistema si existe renovación de tarjeta de operación del vehículo enunciado y se constata que se encuentra con tarjeta de operación vencida para prestar un servicio de transporte, desde el 03/01/2017 y que la última tarjeta es la No. 947617.

El art. 38 del Decreto 174 de 2001, ha dicho que: "El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas de derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetaran las partes."

El art. 864 del Código Civil. Dice: "El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta. Se presumirá que el oferente ha recibido la aceptación cuando el destinatario pruebe la remisión de ella dentro de los términos fijados por los artículos 850 y 851."

Que la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE COLOMBIA - COOPTRAESCOL, invoca las causales número 1, 2 y 4 del artículo 41 del Decreto 174 de febrero 05/2001, para solicitar la desvinculación administrativa del vehículo de placas VCE - 930 de propiedad del señor RICHARD JERRY SLEE CASTILLO, las cuales son:

- 1.- No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.
- 2.- No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este decreto para el trámite de los documentos de transporte.
- 4.- Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Desvincular del Parque Automotor de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE COLOMBIA - COOPTRAESCOL, el vehículo de placas VCE - 930 de propiedad del señor RICHARD JERRY SLEE CASTILLO identificado con la cédula de extranjería # 314.424.

ARTICULO SEGUNDO : Notificar a los propietarios del automotor objeto de este procedimiento de la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa y al

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas VCE - 930, vinculado a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE COLOMBIA - COOPTRAESCOL, identificada con el No. De Nit 805. 009.598-3"

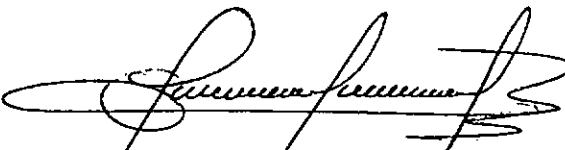
Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE COLOMBIA - COOPTRAESCOL., empresa de Transporte de Servicio Público Terrestre Automotor de Pasajeros Especial con sede administrativa ubicada en la Calle 10 # 46 - 21 de Cali - Valle.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa el recurso de reposición ante esta Dirección Territorial y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

6 DIC. 2017

Dada en Santiago de Cali, a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MISAE L VILLAMARIN IDROBO
DIRECTOR TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA

Proyectó y Elaboró: Abog. Karina Caicedo Landózurí
Fecha: Diciembre de 2017
Copia: Archivo, consecutivo

